



Protección Internacional de la Infancia

Guía práctica sobre derechos, procedimientos y recursos en Castilla-La Mancha



INDICE

La situación de la Infancia en el mundo: consideraciones generales.....	6
¿Quién es un Menor Extranjero No Acompañado?.....	7
Infancia y Protección Internacional: Los Menores pueden ser refugiados o beneficiarios de Protección Subsidiaria.....	8
Consideraciones básicas para la Protección de un Menor Extranjero No Acompañado.....	10
¿Como se solicita Protección Internacional en España?.....	11
¿Dónde se puede presentar una solicitud de Protección Internacional?.....	12
¿En que consiste la primera fase del procedimiento de protección internacional?.....	14
¿En que consiste la segunda fase del procedimiento de protección internacional?.....	16
Algunas consideraciones sobre las solicitudes de Protección Internacional.....	18
Participación del ACNUR en la solicitud de Protección Internacional.....	19
Derechos de los Menores de edad solicitantes de Protección Internacional.....	20
Obligaciones de los menores solicitantes de Protección Internacional.....	20
Protección concedida a las personas beneficiarias del Estatuto de Refugiado o de la Protección Subsidiaria.....	21
¿Existen algunas personas susceptibles de beneficiarse de la Protección Internacional en virtud de su ciudadanía?.....	22
Compatibilidad de la vía de Asilo y Extranjería en el caso de los Menores Extranjeros No Acompaña.....	23
Direcciones de interés.....	24

Edición:

Save the Children
C/Plata 10, 1º Derecha
45001-Toledo

Con la cofinanciación de la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Primera edición: Mayo de 2010

Diseño: XUL Comunicación social

Maquetación: PROCREA Comunicación Creativa

Se permite la reproducción total o parcial de este documento, siempre que su contenido no sea modificado, su uso carezca de fines comerciales y se reconozca su autoría (citando la fuente).



¿Qué es Save the Children?

Somos la Organización No Gubernamental más importante y antigua del mundo, que desde hace 90 años, trabaja para la defensa y la promoción de los derechos de la infancia y que lucha por un mundo más justo para todos los niños y las niñas.

Nuestra organización nació en 1919 para proteger a todos los niños y niñas afectados por la Primera Guerra Mundial, sin distinción. La fundadora, Eglantyne Jebb, elaboró la Primera Declaración de Derechos del Niño, conocida como la Declaración de Ginebra y aprobada por la Sociedad de Naciones en 1924. Se trata del antecedente histórico inmediato de la actual Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Naciones Unidas en 1989 y por el Estado español en 1990.

Contamos con organizaciones en 29 países y estamos presentes en más de 120 con programas de ayuda. No posee ningún tipo de vinculación política o religiosa. Los niños son lo primero y

se actúa donde es necesario, sin importar política, etnia o religión. Trabaja en las principales áreas que afectan a la infancia: educación, salud, nutrición, trabajo infantil, prevención del abuso sexual, reunificación de los niños con sus familias tras catástrofes y guerras, etc.

En España llevamos más de dieciocho años trabajando en programas de ayuda a niños y niñas españoles y de otras partes del mundo. Creemos que el respeto a los derechos humanos empieza por la infancia. Por eso, luchamos para que ser menor de edad no signifique ser menor en derechos tanto dentro como fuera de nuestras fronteras.

Save the Children es miembro consultor del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, fue una de las ONG encargadas de coordinar la Campaña Internacional para la Prohibición de las minas terrestres que fue merecedora del Premio Nobel de la Paz 1997 y recibió en 1994 el Premio Príncipe de Asturias de la Concordia.

Visión:

Save the Children trabaja por un mundo:

- Que respete y valore a todos los niños y niñas
- Que escuche a los niños y aprenda de ellos
- Donde todos los niños tengan esperanzas y oportunidades

Misión:

- Save the Children lucha por los derechos del niño
- Suminramos beneficios inmediatos y duraderos a los niños y niñas en todo el mundo

Objetivos:

- Defender y promover los derechos de la infancia en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Dar voz a los niños y niñas para que se escuchen sus opiniones.
- Proponer medidas legislativas
- Realizar actividades educativas, culturales, de ocio, etc. dirigidas especialmente a los niños y niñas más desfavorecidos.
- Prevenir todo tipo de violencia y malos tratos en los niños y los jóvenes
- Promover actividades formativas en defensa de la paz, la solidaridad y el medio ambiente y contra la violencia, el racismo, la xenofobia, la discriminación de las niñas, la intolerancia, etc.



LA MERCED MIGRACIONES

(Mercedarios)

La Merced Migraciones es una Organización No Gubernamental que concreta la voluntad de participación ciudadana y de transformación de la sociedad de la Orden de la Merced desde una visión liberadora.

En el año 1987, a propuesta de la administración central del Estado, abrimos en España la primera casa destinada a atender específicamente a los menores solicitantes de asilo que llegaban a nuestro país sin acompañamiento familiar. Desde entonces hemos hecho un permanente esfuerzo de adaptación, al hilo de las nuevas circunstancias y de los requerimientos legales cambiantes, intentando responder de forma integral y resolutive a las diversas necesidades que plantea una población muy joven y vulnerable, ofreciéndoles una seguridad legal, física, material, religiosa y cultural, con criterios de calidad y continuidad inspirados en su interés superior, tal y como propone la Convención sobre los derechos del Niño.

En estos más de 20 años hemos incrementado los recursos residenciales, educativos y técnicos y hemos ampliado la atención a los inmigrantes menores y jóvenes, aunque buscando siempre y en todos los casos un acogimiento integral capaz de dar respuesta urgente a la soledad, al desarraigo y a las carencias afectivas con las que llegan en la mayoría de los casos por carecer de referentes familiares entre nosotros.

Escuchar al menor, favorecer su participación activa, evitar cualquier trato discriminatorio y acompañarle en ese proceso individual de determinación de su bien superior y de construcción de un futuro sostenible e integrador en nuestra sociedad han sido los acentos que han distinguido nuestro trabajo y que han hecho de La Merced Migraciones un referente en la intervención con los menores y jóvenes refugiados e inmigrantes y en el trabajo compartido con otras entidades sociales para el reconocimiento efectivo de sus derechos.



ACNUR / UNHCR

(Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados)

ACNUR, la Agencia de la ONU para los Refugiados, fue creada por la Asamblea General de la ONU en 1951 para brindar protección internacional y asistencia a las personas refugiadas y buscar soluciones duraderas para ellas.

ACNUR asiste no sólo a refugiados, sino también a otros colectivos como los solicitantes de asilo, refugiados retornados, apátridas y desplazados internos. En la actualidad ACNUR tiene bajo su amparo a más de 34 millones personas en 118 países.

La principal responsabilidad de ACNUR, conocida como la "protección internacional," consiste en garantizar el respeto de los derechos humanos básicos de los refugiados, incluyendo la posibilidad de solicitar asilo y asegurar que ningún refugiado sea devuelto en contra de su voluntad a un país donde tenga motivos fundados para temer ser perseguido. El Alto Comisionado promueve acuerdos internacionales sobre refugiados, vela por el cumplimiento del derecho internacional por parte de los gobiernos y provee ayuda material, como comida, agua, alojamiento y atención médica a aquellos civiles que huyen.

Durante sus 60 años de trabajo, ACNUR ha proporcionado asistencia a más de 60 millones de personas que han huido de la guerra, la persecución y las violaciones de derechos humanos. En reconocimiento a su labor, ACNUR ha recibido el Premio Nobel de la Paz en 1954 y 1981 y ha sido galardonado con el Premio Príncipe de Asturias de la Cooperación Internacional en 1991.



LA SITUACION DE LA INFANCIA EN EL MUNDO: CONSIDERACIONES GENERALES

En 1989 la práctica totalidad de la Comunidad Internacional llegó a un consenso al proclamar la **Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas** y se comprometió a proteger a los niños y niñas, allí donde se encontrasen, *independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, de sus padres o de sus representantes legales.*

Los niños y niñas constituyen un grupo de población especialmente vulnerable ante las agresiones, provocadas generalmente por adultos. Por ser niños, son más vulnerables, física y psicológicamente ante la violencia. Son víctimas más desprotegidas, expuestas a sufrir abusos y actos de violencia de todo tipo, dentro de su casa, de su comunidad, o de su país. En ocasiones, la violencia se intenta justificar por motivos culturales, étnicos, religiosos, principios morales o de educación.

Obligar a un niño o niña a llevar un arma y a matar, forzarle a trabajar en condiciones extremas y peligrosas, atentar contra su integridad física y emocional, quitarle la posibilidad de expresarse y de elegir, son violaciones graves de los derechos de la infancia. Muchos niños y niñas se ven privados del acceso a la educación y sufren traumas físicos y psíquicos irreversibles que les condicionan para toda su vida.

Un problema fundamental es la ausencia de protección de los niños y niñas frente a las agresiones de las que son víctimas y el hecho de que los círculos que deberían proporcionarles esa protección son justamente los que provocan la

violencia (la familia, la comunidad, la escuela o el Estado).

Cuando los niños y niñas huyen de situaciones de persecución y cruzan las fronteras de su país, tienen derecho a la protección internacional que les puede preservar de los abusos y riesgos que hayan sufrido en el pasado, garantizando sus derechos y evitando que se sigan produciendo.

La Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, protege a los niños y niñas a través de la figura del asilo, de la misma manera que con los adultos, evitando que aquellos que son perseguidos por alguna de las razones establecidas en la misma, sean devueltos a sus países de origen.

Algunos datos...

- Según el ACNUR, hay aproximadamente 67 millones de desarraigados en el mundo, entre refugiados y personas desplazadas en sus propios países. Casi la mitad de esta población está compuesta por niños y niñas.
- Sólo en Europa Occidental hay más de 100.000 niños separados de sus padres. Alrededor de unos 20.000 menores extranjeros no acompañados presentan solicitudes de asilo cada año en Europa, Norteamérica y Oceanía.
- Según el Informe Global 2008 de la Coalición para acabar con la utilización de niños y niñas soldados, aproximadamente 300.000 niños y niñas -muchos de ellos menores de 10 años- sirven como soldados actualmente en todo el mundo. La mayoría de las niñas en esta situación son sometidas además a diferentes formas de esclavitud sexual.



¿QUIÉN ES UN MENOR EXTRANJERO NO ACOMPAÑADO?

- 126 millones de niños y niñas de 5 a 17 años trabajan en condiciones de peligro, 2.000 niños y niñas mueren en el trabajo cada año y se desconoce el número de niños y niñas lesionados o que caen enfermos debido a su trabajo¹.
- Se calcula que 1,8 millones de niños y niñas trabajan en la prostitución y la pornografía de los que 1,2 millones serían víctimas de trata².
- Entre 100 y 140 millones de mujeres y niñas han sido sometidas a la ablación en el mundo, entre los 4 y 14 años de edad³. Cada año, cerca de 3 millones más corren el riesgo de sufrir mutilación genital en 28 países de África, así como en algunos países de Asia.
- En algunos países en vías de desarrollo, más del 70% de las niñas contraen matrimonio antes de cumplir los 18 años, muchas de ellas forzadas.

Un Menor Extranjero No Acompañado (MENA) es una persona menor de 18 años que se encuentra fuera de su país de origen, separada de sus padres o de su anterior tutor legal o persona que, por ley o costumbre, es responsable de su cuidado.

Varios pueden ser los motivos que impulsan a estos menores a salir de sus países: pobreza, catástrofes naturales, desestructuración familiar, desprotección institucional, imposibilidad de forjarse un futuro y un largo etcétera de causas.

Muchos niños y niñas, además, huyen por miedo a la persecución, miedo a sufrir las consecuencias de un conflicto armado o de graves disturbios en su país de origen, miedo a sufrir situaciones que impliquen violaciones de derechos humanos. Estos menores podrían necesitar una protección especial, además de la prevista en la Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño, siendo necesario otorgarles algún tipo de protección internacional de acuerdo con la Convención de Ginebra de 1951 y con la legislación española reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

1 Organización Internacional del Trabajo (OIT), Programa Internacional para la erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). www.ilo.org

2 Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre violencia contra los niños, 2006.

3 UNICEF estima que son 130 millones de niñas.



INFANCIA Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL: LOS MENORES PUEDEN SER REFUGIADOS O BENEFICIARIOS DE PROTECCIÓN SUBSIDIARIA

En España, el sistema de protección internacional constituye una respuesta, por parte de las autoridades, a las necesidades de protección internacional de los menores que se encuentran en el país en situación de vulnerabilidad. Tiene por finalidad ofrecer una protección estable en los casos en los que se cumplan las condiciones que establece la definición de refugiado contenida en la Convención de Ginebra de 1951 o en aquellos casos en los que se den las circunstancias para que los menores de edad se puedan beneficiar de la llamada protección subsidiaria.

Las personas que se encuentran al cuidado del niño o niña o que ostentan su tutela tienen la obligación de facilitar su acceso al procedimiento de asilo y de velar porque sus derechos queden plenamente garantizados.

Un refugiado es una persona que *“debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”* (Art. 1.A.2., Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951)

Por su parte, la **Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria**, establece que la condición de refugiado se reconoce a toda persona que se encuentra fuera del país de su nacionalidad, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de:

- Raza,
- Religión,
- Nacionalidad,
- Opiniones políticas,
- Pertenencia a determinado grupo social,
- Género
- Orientación sexual,

La nueva Ley 12/2009, se refiere específicamente en su Título V, a los menores y a otras personas vulnerables necesitadas de protección internacional. La inclusión de este Título y el tratamiento que en él se otorga a las personas a que se refiere, constituye una novedad, que viene a subsanar la falta de referencias explícitas a ellas, en especial a los menores, y más en concreto a los menores no acompañados, en la legislación anterior en la materia. Con ello, se pretende profundizar en la línea garantista derivada del interés superior del menor y evitar la discriminación de personas especialmente vulnerables, otorgándoles un tratamiento diferenciado.

La definición de refugiado se aplica a todas las personas, sea cual fuera su edad. Los niños y las niñas, al igual que los adultos, pueden ser perseguidos por cualquiera de los motivos mencionados.



Sin embargo, debido a su especial vulnerabilidad, también pueden sufrir una vulneración de sus derechos por su condición específica de menores de edad, como por ejemplo:

- El reclutamiento forzoso en conflictos bélicos
- Infanticidio
- La violencia doméstica
- La mutilación genital femenina
- El matrimonio temprano forzoso
- La trata con fines de explotación sexual o laboral
- La pornografía infantil

Estos son algunos ejemplos de los tipos de persecución específica que puede sufrir un niño o una niña y que requieren una atención y protección particular, tal y como establecen la legislación nacional e internacional en la materia.

Asimismo, las personas que solicitan protección internacional pueden ser beneficiarios de la llamada protección subsidiaria en aquellos casos en los que las autoridades aprecien la existencia de motivos serios y fundados para creer que si regresasen a su país de origen se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos en la ley⁴, a pesar de no concurrir ninguno de los motivos establecidos en la definición de refugiado de la Convención de Ginebra.

Dentro de esta categoría se podrían encontrar niños y niñas víctimas de conflictos generalizados en su país, así como los menores de edad que por cualquier motivo distinto de los recogidos en la definición de refugiado, pudieran verse sometidos, en caso de retorno, a tortura y/o tratos inhumanos o degradantes o a la pena de muerte.

⁴ Art. 10 Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, publicada en el BOE del 31 de octubre de 2009.



CONSIDERACIONES BÁSICAS PARA LA PROTECCIÓN DE UN MENOR EXTRANJERO NO ACOMPAÑADO

1. Si se trata de un refugiado no debe ser devuelto a su país de origen ni a cualquier otro donde pudiera ponerse en peligro su vida o su integridad. Por ello, habrá que actuar con suma cautela, antes de realizar cualquier contacto con las autoridades de su país para la búsqueda de familiares u otras gestiones, con el fin de no poner en peligro al menor o a sus familiares.

2. Muchos refugiados, más aún en el caso de los menores, tienen serias dificultades para salir de sus países con la documentación necesaria (pasaporte, visado) y, a menudo, no tienen más remedio que viajar sin documentos o con documentación falsa y/o recurrir a las redes de tráfico de personas.

3. Es de vital importancia detectar la presencia de posibles menores no acompañados entre los extranjeros que llegan al país, especialmente cuando vienen en grupos con adultos. Es igualmente necesario registrar sus datos, poniendo sus casos de inmediato en conocimiento de las autoridades competentes en protección de menores.

4. Una valoración errónea sobre la relación de parentesco o vinculación de un menor no acompañado con el adulto que se declara como responsable del mismo, podría poner al menor en situación de vulnerabilidad o dejarle en manos de los traficantes de personas o de las mafias que le trajeron al país. Por tanto, la relación entre un niño y el adulto que le acompaña deberá ser valorada con sumo cuidado.

5. Las pruebas de determinación de la edad⁵ sólo deben realizarse como medida de último recurso cuando existan serias dudas sobre la misma y cuando otros métodos, tales como entrevistas e intentos de obtener documentación, no hayan sido suficientes para determinar la edad. En ningún caso deben realizarse como práctica rutinaria. Si finalmente, se estima necesaria la realización de las pruebas de determinación de la edad, es fundamental contar con el consentimiento informado del interesado y el procedimiento debe llevarse a cabo por profesionales independientes con formación especializada y con conocimientos sobre el origen étnico y cultural del niño. Debe considerarse la apariencia física, el desarrollo psicológico y los factores culturales y medioambientales.

Es importante tener en cuenta que la determinación de la edad no es una ciencia exacta y que existirá un amplio margen de error en todo procedimiento, motivo por el cual debe otorgarse el beneficio de la duda. Las pruebas practicadas no deben realizarse nunca de forma forzosa y deben ser culturalmente apropiadas. Debe seguirse siempre la opción menos invasiva y la dignidad del individuo debe ser siempre respetada.

6. Un menor puede tener serias dificultades para expresarse, especialmente en un primer momento, debido al idioma, miedo, desconfianza, conocimiento posiblemente limitado de la situación en su país, aspectos culturales y educativos, grado de madurez, entre otros aspectos. Se les debe proporcionar siempre información adecuada a su edad y deben ser entrevistados por profesionales preparados y cualificados en materia de menores y de protección internacional

⁵ Declaración de Buenas Prácticas del ACNUR y Save the Children. 4ª Edición. Diciembre 2009.



7. Generalmente, un menor desconoce que su experiencia y las circunstancias vividas en su país de origen podrían darle el derecho a solicitar PROTECCIÓN INTERNACIONAL en España. Por este motivo, es esencial que el menor sea debidamente informado del significado de la protección internacional y de los trámites que va a tener que seguir durante todo el procedimiento, así como de sus derechos y obligaciones, de la posibilidad de contactar con el ACNUR y con otras ONGs, y de las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones contraídas. La información y la forma en que ésta se suministra al menor deben estar adaptadas a su edad y nivel de madurez.

La *Directiva de procedimientos*⁶ establece que los Estados miembros “*se asegurarán de que se dé al representante la posibilidad de informar al menor no acompañado sobre el significado y las posibles consecuencias de la audiencia personal y, si procede, sobre la forma de prepararse para tal audiencia*”.

8. Los Servicios Competentes de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma en la que se encuentra un menor son los responsables de proporcionarle la asistencia que precisa y de establecer la tutela del mismo.

9. El tutor que legalmente se asigne al menor debe considerar la posibilidad de solicitar protección internacional para el niño si lo estimara oportuno, aunque el menor no hubiera hecho mención expresa a este tipo de protección.

10. Los menores no acompañados no deben ser detenidos por cuestiones relacionadas con su entrada o estancia irregular en el país, o con su documentación. Por tanto, no deben permanecer privados de libertad en puestos fronterizos, aeropuertos, barcos, comisarías de policía u otros lugares, debiendo poner sus casos rápidamente en conocimiento de las autoridades competentes en protección de menores.

11. El menor solicitante de protección internacional tiene derecho a un intérprete y a asistencia jurídica gratuita. Tanto el asesor legal como el intérprete deberían tener una preparación específica en temas de menores y de protección internacional.

12. Existen instituciones y organizaciones no gubernamentales e internacionales especializadas en temas de asilo y refugiados. Dichas organizaciones tienen información actualizada sobre la situación en los países de origen de los refugiados y cuentan con profesionales para asesorar y orientar en temas legales, sociales y psicológicos.

⁶ Art. 17.1 b) Directiva 2005/85/CE del Consejo de 1 de diciembre de 2005 sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición del Refugiado



¿COMO SE SOLICITA PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN ESPAÑA?

La solicitud se formaliza mediante una entrevista que se realizará siempre individualmente. En la misma, el solicitante debe proporcionar un relato verosímil y detallado de la persecución sufrida. Asimismo, debe cumplimentarse un cuestionario sobre datos personales.

Si la persona no comprende el español, tiene derecho a un intérprete.

En los casos en los que la solicitud de asilo se presente en un puesto fronterizo o en un centro de internamiento, la asistencia jurídica será preceptiva. En los demás casos, el solicitante ha de ser informado de su derecho a ser asistido por un abogado y si no desea beneficiarse de dicha opción, es necesario que quede constancia expresa en la solicitud de asilo, tanto de su renuncia como de la información previa de dicha posibilidad.

La asistencia letrada podrá prestarse por abogado privado, por ONGs especializadas en asilo o por un abogado del turno de oficio del Colegio de Abogados correspondiente.

La Administración debe adoptar las medidas necesarias para que en la entrevista se preste un tratamiento diferenciado a los menores (art.17.5).

Junto con la solicitud, es necesario aportar fotocopia del pasaporte o título de viaje, si existiesen, así como de cuantos documentos de identidad personal o de otra índole se estimen pertinentes en apoyo de la misma. Si la solicitud es admitida a trámite, deberá hacerse entrega del original de la documentación acreditativa de la identidad. En el caso de que el solicitante no pueda aportar ningún tipo de documentación personal, deberá justificar la causa de dicha omisión.

Tal y como se expresa en la Ley de asilo y de protección subsidiaria, el procedimiento consta de dos fases, consecutivas en el tiempo. En una primera fase, se decide si se admite a trámite o no la solicitud. Si se supera esta primera fase, se realiza un estudio en profundidad del caso para la valoración de su posible necesidad de protección internacional.



¿DONDE SE PUEDE PRESENTAR UNA SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL?

Cualquier persona que desee solicitar protección internacional en España, **con independencia de su edad**, puede hacerlo en las siguientes dependencias donde tendrá que manifestar ante las autoridades competentes su voluntad:

- Oficina de Asilo y Refugio (a la que nos referiremos de ahora en adelante como OAR), organismo del Ministerio del Interior competente en materia de asilo.
- Puestos fronterizos habilitados de entrada al territorio español (puertos o aeropuertos internacionales).
- Oficinas de Extranjeros.
- Comisarías de policía autorizadas.

La posibilidad de solicitar protección internacional en las Embajadas o Consulados Españoles, en aquellos casos en los que el solicitante estuviera fuera de España y siempre y cuando se encontrara en un país distinto al de su nacionalidad, ha sido modificada en la nueva Ley⁷. En su artículo 38 se establece que, en aquellos casos en los que una persona que no sea nacional del país en el que se encuentre se dirija a las autoridades de la Representación diplomática española alegando un peligro para su integridad física, los Embajadores respectivos podrán promover su traslado a España para permitir la presentación de su solicitud conforme al procedimiento previsto

⁷ Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.



¿EN QUE CONSISTE LA PRIMERA FASE DEL PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL?

La primera fase del procedimiento de protección internacional difiere en función de si la solicitud se presenta en territorio español, en frontera o en un centro de internamiento de extranjeros (CIE).

En atención a la situación de extrema vulnerabilidad en la que un menor no acompañado solicitante de protección internacional se encuentra, la práctica en España es la admisión a trámite automática de su solicitud, de manera que no debería ser inadmitida o denegada en la primera fase del procedimiento. De esta forma se evita someter al menor a un procedimiento acelerado, diseñado originariamente para adultos que, por lo general, impide cumplir con las exigencias establecidas en relación a las entrevistas a menores⁸. No obstante es importante destacar que no existe ningún instrumento jurídicamente vinculante en el que se establezca dicha obligación para las autoridades españolas.

Solicitud presentada en FRONTERA o en CIE:

En el caso de las solicitudes de protección internacional presentadas en frontera (puerto o aeropuerto) o en un CIE, la solicitud podría ser admitida a trámite, inadmitida o denegada en la primera fase:

- Tan pronto como se tenga conocimiento de la presencia de un menor no acompañado se pondrá en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, en caso de que existan dudas sobre la misma y determinará el procedimiento a seguir.

- El plazo previsto por la Ley para adoptar una decisión es de cuatro días desde la presentación de la solicitud. En caso de inadmisión a trámite o denegación podrá presentarse una petición de reexamen en el plazo de dos días desde la notificación de la misma. Igualmente, la resolución de dicha petición deberá notificarse al interesado en el plazo de dos días desde su presentación.
- Serán **inadmitidas**⁹ aquellas solicitudes para cuyo examen España no tenga competencia en virtud de los acuerdos internacionales suscritos con otros países y aquellas que no cumplan los requisitos establecidos en la ley.
- Serán **denegadas**¹⁰ aquellas solicitudes en las que se planteen exclusivamente cuestiones que no guarden relación con el examen de los requisitos para el reconocimiento de la condición de refugiado o la concesión de la protección subsidiaria; se proceda de un país considerado seguro del que posea la nacionalidad o en el que tuviera su residencia habitual en el caso de ser apátrida; se incurra en alguno de los supuestos de exclusión o denegación previstos en la ley o la persona hubiera formulado alegaciones incoherentes, contradictorias, inverosímiles o insuficientes que pongan de relieve que su temor a sufrir persecución es infundado.

9 Véase artículo 21.1 que remite al 20.1, de la Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, según el cual se podrá no admitir a trámite las solicitudes cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes: - Por falta de requisitos: cuando la persona se halle reconocida como refugiada y tenga derecho a residir o a recibir protección efectiva en un tercer Estado; cuando la persona proceda de un tercer país seguro y se den las circunstancias concretas previstas en la ley; cuando se trate de una mera reiteración de una solicitud anterior ya denegada; cuando se trate de un nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

10 De acuerdo con el artículo 21.2, de la Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

8 ACNUR, Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del menor (DIS), Mayo 2008, pp. 59-61.



Solicitud presentada en TERRITORIO:

En el caso de las solicitudes de protección internacional presentadas en territorio, en esta primera fase, únicamente podrá ser inadmitidas o admitidas a trámite, por los mismos supuestos descritos en los casos de frontera y CIE.

El plazo máximo de comunicación de la inadmisión a trámite se amplía hasta un mes desde el momento de la presentación de la solicitud.



¿EN QUE CONSISTE LA SEGUNDA FASE DEL PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL?

En aquellos casos en los que la solicitud es admitida a trámite, lo que ocurrirá en la práctica totalidad de las solicitudes de protección internacional presentadas por menores no acompañados, se procederá al estudio y valoración de la misma en la **fase de determinación de la condición de refugiado o de elegibilidad**, en la que se llevará a cabo la instrucción del expediente por los instructores de la Oficina de Asilo y Refugio (OAR).

- El menor será documentado con una tarjeta de color amarillo que indicará su condición de solicitante de protección internacional admitido a trámite. El estar documentado como solicitante de protección internacional, no impide que el menor pueda ser documentado con un permiso de residencia. Se trata de procedimientos y leyes distintas, que regulan regímenes jurídicos diferentes.
- Las solicitudes de protección internacional que hayan sido presentadas por menores no acompañados serán tramitadas según el procedimiento urgencia¹¹, siempre y cuando no concurren circunstancias que lo desaconsejen, en cuyo caso, deberán tramitarse con arreglo al procedimiento ordinario.

En el momento de notificar la admisión a trámite, la Oficina de Asilo pondrá en conocimiento del solicitante si su expediente será tramitado por el procedimiento ordinario o la tramitación de urgencia.

Procedimiento ordinario:

6 meses (desde la presentación de la solicitud)

Tramitación de urgencia:

3 meses (desde la presentación de la solicitud)

No obstante, es habitual que la resolución no se adopte dentro de los plazos legalmente establecidos, pudiendo demorarse bastante tiempo, al no operar el silencio positivo. Asimismo, aun cuando se notifica al solicitante que de transcurrir el plazo sin que se le notifique la resolución, puede entenderla desestimada, esta desestimación no es automática, permaneciendo la obligación de la Administración de estudiar y resolver la solicitud, pase el tiempo que pase.

- Durante el tiempo que dure la Instrucción, es recomendable contar con un abogado, ya sea privado, de ONG especializada en asilo o del turno de oficio del Colegio de Abogados correspondiente, que haga un seguimiento del caso. Las ONGs tienen la posibilidad de presentar informes de apoyo al caso basándose en su conocimiento de los países de origen de los menores.

Es posible y recomendable que se realice una nueva entrevista al menor por parte del Instructor de la OAR responsable del estudio de su caso, y pueden seguir presentándose nuevas alegaciones por parte del interesado, así como correcciones, nuevos documentos o pruebas en apoyo de la persecución alegada.

¹¹ De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.



- Una vez que el expediente ha sido estudiado, se eleva a la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR)¹² y se comunica la propuesta de resolución al ACNUR y al resto de los miembros de la CIAR, que estudiarán cada uno de los casos. Aquellos casos en los que existe un criterio discrepante entre la instrucción de la OAR y cualquier miembro de la Comisión, serán discutidos en la CIAR, donde se adoptará la decisión definitiva sobre cada uno de ellos.
- Las decisiones adoptadas por la CIAR se elevan al Ministro del Interior en forma de propuesta de resolución para su resolución, firma y posterior notificación a los interesados. La Comisión podrá decidir:

1 Reconocer la condición de refugiado.

2 Otorgar la Protección Subsidiaria.

3 Denegar el asilo y la protección subsidiaria

al solicitante con la consiguiente obligación de abandonar el territorio español en el plazo previsto en la notificación, salvo que la persona reúna los requisitos para permanecer en España en situación de estancia o residencia o bien se autorice la misma por razones humanitarias determinadas en la legislación vigente de extranjería¹³.

4 Archivar el expediente, cuando en el plazo de treinta días el solicitante no hubiese respondido a las peticiones de facilitar información esencial para su solicitud, no se hubiese presentado a una audiencia personal a la que hubiera sido convocado o no compareciera para la renovación de la documentación de que se le hubiera provisto, salvo que demuestre que se produjo por circunstancias ajenas a su voluntad.

• Contra la decisión negativa, se podrá interponer **recurso de reposición** ante el órgano que adoptó la decisión desfavorable o **recurso contencioso administrativo** ante la Audiencia Nacional.

• Si el menor ya está documentado con un permiso de residencia, cuando le es concedido el estatuto de refugiado o la protección subsidiaria, tendrá que optar por uno u otro permiso.

• El reconocimiento de la condición de refugiado permite a la persona acceder a ayudas y programas sociales. Por eso, tras la concesión, es importante recibir asesoramiento jurídico en este sentido en las asociaciones de ayuda al refugiado, que gestionan estos programas.

¹² La Comisión se reúne una vez al mes y está compuesta por un miembro de cada Ministerio que tiene competencia en materia de asilo: Interior, que es quien preside, Trabajo e Inmigración, Justicia, Asuntos Exteriores, Igualdad y el ACNUR, con derecho a voz pero sin voto.

¹³ En su artículo 37, la Ley de Asilo establece la posibilidad de conceder una forma residual y temporal de protección por razones humanitarias a las personas que no reúnen los requisitos para beneficiarse de ninguna de las dos formas de protección internacional mencionadas. Brevemente, esta protección consiste en una autorización a la estancia o residencia en España, otorgada por parte de Ministro de Interior a aquellas personas cuya solicitud haya sido denegada, cuando se cumplan los requisitos de la Legislación de Extranjería.



ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LAS SOLICITUDES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

La solicitud de protección internacional **ha de realizarse en el momento de la llegada al control fronterizo**, si se trata de una solicitud en frontera y dentro del primer mes desde la entrada en territorio español o, en todo caso, desde que se produzcan los acontecimientos que justifiquen el temor fundado de persecución o daños graves. No obstante, puede presentarse excepcionalmente fuera de estos plazos, siempre y cuando se justifique debidamente la demora, ya sea por desconocimiento por parte del interesado de la posibilidad de solicitar protección internacional, o por imposibilidad.

En el caso de las solicitudes de asilo formalizadas dentro del territorio, se toman las huellas al interesado, y se le expide un documento provisional de color blanco, que le identifica como solicitante de protección internacional. Este documento tendrá validez hasta el momento en que le sea entregada la Resolución de admisión o inadmisión a trámite.

Desde el momento en que se presenta la solicitud de protección internacional y hasta que ésta se resuelva definitivamente, el interesado no podrá ser expulsado del país ni ejecutarse contra él una orden de extradición, de acuerdo con el *“principio de no devolución”* establecido en el artículo 33.1 de la **Convención de Ginebra de 1951** y reproducido por el artículo 19 de la Ley de Asilo y Protección Subsidiaria.

Existe un Reglamento Europeo llamado **Reglamento de Dublín**¹⁴ que establece los criterios y mecanismos de determinación del Estado miem-

bro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país. Para ello, se aplican criterios como tener un visado de ese país o tener familiares en él que ya han solicitado protección internacional. Por eso, antes de la solicitud, o tras la entrevista, es preciso tener en cuenta este Reglamento, porque si la persona viene a España con visado de otro país europeo, es posible que se le devuelva o envíe a este país, sin entrar en el estudio del fondo de su solicitud. El **Reglamento de Dublín** no se aplica en España en la actualidad en los casos de menores extranjeros no acompañados, salvo en el supuesto de que el menor tuviera familiares en un Estado miembro.

No hay límite en el número de solicitudes de protección internacional que pueden presentarse, siempre que se den nuevas circunstancias, nuevos hechos o nuevas pruebas o documentos que antes no se presentaron.

De acuerdo con las recomendaciones del ACNUR, las entrevistas tendrán que llevarse a cabo por funcionarios del servicio competente, quienes deben tener conocimiento de la historia, cultura y condiciones del menor que habrán de tomarse en consideración a la hora de evaluar la solicitud. Asimismo, resulta de gran importancia que los profesionales que toman la decisión sobre la solicitud posean la necesaria formación y competencia sobre las necesidades especiales de los menores.

¹⁴ REGLAMENTO (CE) No 343/2003 DEL CONSEJO de 18 de febrero de 2003 por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país



PARTICIPACIÓN DEL ACNUR EN LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

En todo el procedimiento de protección internacional, tiene una importante participación el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)¹⁵.

Así, en los casos de solicitudes presentadas en frontera, el ACNUR será informado inmediatamente, pudiendo entrevistarse, si así lo desea, con el solicitante. Con carácter previo a dictarse resolución por parte de la Oficina de Asilo y Refugio, se le dará audiencia que se hará efectiva tras el estudio del caso mediante la emisión de un informe recomendando la admisión, inadmisión o denegación del caso. Asimismo, en las solicitudes de protección internacional presentadas en territorio que hayan sido inadmitidas por la Oficina de Asilo y Refugio, se solicitará la audiencia del ACNUR.

En relación a la segunda fase del procedimiento, la ley establece la obligación de convocar al representante en España del ACNUR, a las sesiones de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, en las que participa como miembro de la misma, aunque sin derecho a voto. Previamente, le son comunicadas todas las decisiones previstas y tiene acceso a los expedientes que van a ser objeto de estudio en la Comisión, realizando su propia valoración, que compartirá con el resto de miembros de la misma, elevando sus propuestas y opiniones sobre los casos en cuestión.

El ACNUR promueve el desarrollo legislativo de instrumentos jurídicos vinculantes para los Estados destinados a la protección específica de los niños y niñas refugiados y solicitantes de protección internacional. Asimismo, elabora y promueve el desarrollo de instrumentos de carácter

no vinculante, destinados a la protección de los menores no acompañados. Tal es el caso de las Conclusiones del Comité Ejecutivo del ACNUR (ExCom)¹⁶, las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas¹⁷, la Declaración de Buenas Prácticas elaborada por el ACNUR y Save the Children¹⁸, las Directrices del ACNUR para el cuidado y protección de los niños refugiados¹⁹, las Directrices del ACNUR sobre políticas y procedimientos relativos al trato de niños no acompañados solicitantes de asilo²⁰ y las Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del menor²¹, entre otras.

A pesar de carecer de fuerza vinculante, los Estados deberían respetar los derechos de los menores en consonancia con las recomendaciones y Directrices contenidas en estos instrumentos, ya que las mismas han sido establecidas por organismos internacionales especializados que trabajan en la materia y tienen como finalidad complementar la legislación internacional de protección de la infancia.

¹⁶ Conclusión del Comité ejecutivo de ACNUR Nº 47 (1987) sobre "Niños refugiados"; Conclusión del Comité ejecutivo de ACNUR nº 59 (1989) sobre "Niños refugiados"; Conclusión del Comité ejecutivo de ACNUR Nº 84 (1997) sobre "Niños y adolescentes refugiados"; Conclusión del Comité ejecutivo de ACNUR Nº 88 (1999) sobre "La protección de familias de refugiados"; Conclusión del Comité Ejecutivo de ACNUR Nº 105 (LVII) – 2006 sobre "Mujeres y niñas en riesgo"; Conclusión del Comité Ejecutivo de ACNUR Nº 107 (LVIII) – 2007 sobre "Niños en riesgo".

¹⁷ Entre otras y de forma particular, la Observación General nº 6 (2005), Tratado de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, Comité de los Derechos del Niño, 39º período de sesiones, de 17 de mayo a 3 de junio de 2005.

¹⁸ ACNUR, Save the Children, Programa de Menores No Acompañados en Europa, Declaración de Buenas Prácticas, 4ª Edición 2009.

¹⁹ ACNUR, Niños Refugiados: Directrices sobre protección y cuidados, 1994.

²⁰ ACNUR, Directrices sobre políticas y procedimientos relativos al tratamiento de niños no acompañados solicitantes de asilo, Ginebra, Febrero de 1997

²¹ ACNUR, Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del menor (DIS), Mayo 2008.

¹⁵ En este sentido, véase el Capítulo IV de la Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria relativo a la Intervención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.



DERECHOS DE LOS MENORES SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

De acuerdo con la **Ley de Asilo y de protección subsidiaria**, todo solicitante de asilo tiene, hasta que se haya decidido la admisión a trámite de su petición, los siguientes derechos:

- Derecho a ser documentado como solicitante de protección internacional
- Derecho a asistencia jurídica gratuita e intérprete
- Derecho a que se comunique su solicitud al ACNUR
- Derecho a la suspensión de cualquier proceso de devolución, expulsión o extradición que pudiera afectar al solicitante
- Derecho a conocer el contenido del expediente en cualquier momento
- Derecho a la atención sanitaria en las condiciones expuestas
- Derecho a recibir prestaciones sociales específicas en los términos que se recogen en esta Ley.

OBLIGACIONES DE LOS MENORES SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

- Cooperar con las autoridades españolas en el procedimiento para la concesión de protección internacional
- Presentar, lo antes posible, todos aquellos elementos que, junto a su propia declaración, contribuyan a fundamentar su solicitud. Entre otros, podrán presentar la documentación de que dispongan sobre su edad, pasado -incluido el de parientes relacionados-, identidad, nacionalidad o nacionalidades, lugares de anterior residencia, solicitudes de protección internacional previas, itinerarios de viaje, documentos de viaje y motivos por los que solicita la protección
- Proporcionar sus impresiones dactilares, permitir ser fotografiados y, en su caso, consentir que sean grabadas sus declaraciones, siempre que hayan sido previamente informados sobre este último extremo
- Informar sobre su domicilio en España y cualquier cambio que se produzca en él
- Informar, asimismo, a la autoridad competente o comparecer ante ella, cuando así se les requiera con relación a cualquier circunstancia de su solicitud.



PROTECCIÓN CONCEDIDA A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL ESTATUTO DE REFUGIADO O DE LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA

La protección concedida con el estatuto de refugiado y con la protección subsidiaria se equipara en la nueva legislación de asilo y confiere a la persona beneficiaria los siguientes derechos, según lo dispuesto en su artículo 36:

- No ser devuelto al país de origen.
- Acceso a la información sobre los derechos y obligaciones relacionadas con el contenido de la protección internacional concedida, en una lengua que sea comprensible a la persona beneficiaria de dicha protección.
- Autorización de residencia y trabajo permanente.
- Expedición de documentos de identidad y viaje a quienes le sea reconocida la condición de refugiado y, cuando sea necesario, para quienes se beneficien de la protección subsidiaria.
- Acceso a los servicios públicos de empleo.
- Acceso a la educación, a la asistencia sanitaria, a la vivienda, a la asistencia social y servicios sociales, a los derechos reconocidos por la legislación aplicable a las personas víctimas de violencia de género, en su caso, a la seguridad social y a los programas de integración, en las mismas condiciones que los españoles.
- Acceso, también en las mismas condiciones que los españoles, a la formación continua u ocupacional y al trabajo en prácticas, así como a los procedimientos de reconocimiento de diplomas y certificados académicos y profesionales y otras pruebas de calificaciones oficiales expedidas en el extranjero.
- Libertad de circulación.
- Acceso a los programas de integración.
- Acceso a los programas de ayuda al retorno voluntario.
- Derecho a la unidad familiar y acceso a los programas de apoyo que a tal efecto puedan establecerse. En particular, la ley garantiza el mantenimiento de la unidad familiar de las personas refugiadas y beneficiarias de protección subsidiaria a través de la posibilidad de extensión familiar del derecho de asilo y de protección subsidiaria a los ascendientes y descendientes en primer grado, al cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad y convivencia, así como a otros miembros de la familia de la persona refugiada o beneficiaria de protección subsidiaria.
- Reducción de los plazos de acceso a la nacionalidad española.
- Para facilitar la integración, se establecerán los programas necesarios, procurando la igualdad de oportunidades y la no discriminación en su acceso a los servicios generales.
- En casos específicos, debido a dificultades sociales o económicas, podrán tener acceso a servicios complementarios de los sistemas públicos de acceso al empleo, a la vivienda y a los servicios educativos generales, así como a servicios especializados de interpretación, traducción, ayudas permanentes para ancianos y personas con discapacidad y ayudas económicas de emergencia.



¿EXISTEN ALGUNAS PERSONAS SUSCEPTIBLES DE BENEFICIARSE DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN VIRTUD DE SU CIUDADANÍA?

La condición de refugiado depende de las vivencias personales de cada solicitante y cada expediente debe ser estudiado de forma individualizada. Si bien es cierto que las alegaciones deben ser acordes con la realidad del país de origen del solicitante, no se requiere en ningún caso ostentar una determinada ciudadanía para ser reconocido como refugiado o para beneficiarse de la protección subsidiaria o humanitaria.

Ahora bien, los nacionales de determinados países pueden encontrarse **de forma generalizada** en una situación de extrema vulnerabilidad debido a la existencia de guerras, conflictos internos o inestabilidad política. Por este motivo, el ACNUR emite, en relación a ciertos países, una serie de recomendaciones internacionales dirigidas a los estados responsables de estudiar las solicitudes de asilo. Estas recomendaciones son conocidas como **Posiciones del ACNUR, Llamamientos o Guías**²². Dependiendo de las circunstancias de cada momento, se van actualizando y modificando y cuando las causas que impulsaron a emitir dichas recomendaciones internacionales desaparecen, se emite un informe comunicando la mejora de la situación del país en cuestión.

Actualmente, existen llamamientos y/o posiciones del ACNUR en relación a Costa de Marfil, Somalia, Irak, Eritrea, Kosovo, Sudán (zona de Darfur), Afganistán, Angola, Armenia, Chechenia, Bosnia-Herzegovina, Líbano, Rusia, Sri Lanka,

Nepal, Colombia... entre otros²³. Las recomendaciones difieren dependiendo de la gravedad de las circunstancias del país del que se trate.

Por último, en las Guías que elabora el ACNUR para ciertos países se presentan, junto con el contexto del conflicto que vive el país, una serie de criterios a considerar en el momento de determinar si una persona es o no refugiado. Tal es, por ejemplo, el caso de las Guías sobre Colombia.

El ACNUR no elabora documentos sobre todos aquellos países en los que se producen violaciones de derechos humanos. Por este motivo, el hecho de que no existan recomendaciones relativas a determinados países no significa en ningún caso que una persona originaria del mismo no pueda ser reconocida como refugiada o beneficiaria de algún tipo de protección internacional.

Es conveniente, pues, y más en el caso de los menores solicitantes, evitar cualquier tipo de automatismo y fomentar una examen individualizado de cada solicitud.

22 Llamamientos, Guías y Posiciones del ACNUR, disponibles en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/rsd?search=legal&source=REFPOL&subject=country+situation+specific+guidelines+positions>

23 Para el acceso a documentación del ACNUR, de otras Agencias y Organismos de las Naciones Unidas, de ONG's y de documentos sobre la situación de derechos humanos publicados por diferentes Estados, se recomienda consultar la siguiente base de datos: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain>



COMPATIBILIDAD DE LA VÍA DE ASILO Y EXTRANJERÍA EN EL CASO DE LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

Uno de los obstáculos fundamentales que los menores potenciales solicitantes de protección internacional podrían encontrar en nuestro país a la hora de tomar una decisión sobre la presentación de su solicitud, es la pretendida incompatibilidad entre la vía del asilo y la vía de extranjería²⁴.

De acuerdo con la legislación española de extranjería²⁵, la residencia de menores no acompañados que se encuentren bajo la tutela de la Administración pública será regular a todos los efectos. En este sentido, el órgano que ostenta la tutela del menor es el encargado de tramitar la autorización de residencia ante la autoridad gubernativa competente, que deberá otorgarse de manera retroactiva, en el plazo máximo de nueve meses contados desde que el menor fuera puesto a disposición de los servicios de protección de menores del territorio.

Por otro lado, es necesario señalar, que el hecho de que el menor se encuentre documentado como solicitante de protección internacional no equivale a poseer autorización de residencia de forma indefinida, ya que esta autorización de permanencia en España únicamente tendrá validez

durante el período de tiempo en el que se tramita el expediente y se decide sobre su posible necesidad de protección internacional.

La falta de disposiciones en este sentido dirigidas específicamente a los menores solicitantes de protección internacional, hace necesario recurrir al artículo 92 del **Reglamento de extranjería**, previsto para los menores inmigrantes no acompañados.

En el caso de los menores solicitantes de protección internacional, cualquier actuación encaminada a la obtención de información queda paralizada en virtud del principio de confidencialidad, lo que puede dar lugar a que el cómputo de los nueve meses no comience hasta que la solicitud haya sido denegada.

Sin embargo, dicha práctica carece de sustento legal, ya que todo menor solicitante de asilo podría obtener un permiso de residencia en base a su minoría de edad una vez transcurridos un máximo de nueve meses bajo la tutela de la administración pública. Por ello, atendiendo al **criterio del interés superior del menor**, para evitar consecuencias perjudiciales en el caso de que la solicitud sea desfavorable, **es aconsejable iniciar, de forma paralela a la tramitación del asilo, las acciones encaminadas a la regularización de su residencia por minoría de edad.**

24 El ACNUR en sus comentarios de 13 de octubre de 2004 al proyecto de Reglamento de Extranjería pidió de forma expresa que no se consideraran incompatibles. El ACNUR entiende que prima el interés superior del menor sobre el de reunificación familiar y que en todo caso no conviene que tras esperar la tramitación del procedimiento de asilo, se exijan nueve meses para poder iniciar la regularización de la situación del menor.

25 Art. 34 de la LO 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la Ley 2/2009.



DIRECCIONES DE INTERÉS

COMISARÍAS Y GRUPO DE MENORES DE LA POLICIA (GRUME) EN CASTILLA LA MANCHA

Jefatura Superior de Policía de Castilla – La Mancha

Avda. de Portugal, S/N
45005 – Toledo
Tel: 925 28 85 00
Fax: 925 28 85 20

Comisaría de Policía de Albacete

C/ Buen Pastor, 1
02071 – Albacete
Tel: 967 55 08 00
Fax: 967 55 08 30

Comisaría de Policía de Ciudad Real

Ronda de Toledo, 27
13003 – Ciudad Real
Tel: 926 27 79 00
Fax: 926 25 14 12

Comisaría de Policía de Cuenca

C/ Astrana Marín, 4
16002 – Cuenca
Tel: 969 24 07 87
Fax: 969 23 18 71

Comisaría de Policía de Guadalajara

Avda. del Ejército, 12
19001 – Guadalajara
Tel: 949 24 84 00
Fax: 949 22 54 82

SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA LA MANCHA

Delegación Provincial de Bienestar Social en Albacete

Pº Pedro Simón Abril, 10
02071 - Albacete
Tel: 967 55 80 00
Fax: 967 50 13 20

Delegación Provincial de Bienestar Social en Ciudad Real

C/ Postas, 20
13071 – Ciudad Real
Tel: 926 27 62 00
Fax: 926 27 61 40

Delegación Provincial de Bienestar Social en Cuenca

C/ Lorenzo Hervás y Panduro, 1
16071 – Cuenca
Tel: 969 17 68 58
Fax: 969 17 65 59

Delegación Provincial de Bienestar Social en Guadalajara

C/ Doctor Fernández Iparraguirre, 1
19071 – Guadalajara
Tel: 949 88 55 00
Fax: 949 23 03 84

Delegación Provincial de Bienestar Social en Toledo

C/ Nuñez de Arce, 24
45071 – Toledo
Tel: 925 26 90 69
Fax: 925 26 90 14



OFICINAS DE EXTRANJEROS EN CASTILLA-LA MANCHA

Oficina de Extranjeros de Albacete

Calle Buen Pastor,1
02071 – Albacete
Tel: 967 55 07 76
(horario de 9:00 a 14:00)

Oficina de Extranjeros de Hellín

Gran Vía Conde Valledano, 17
02400 – Hellín (Albacete)
Tel: 967 30 15 16
(horario de 9:00 a 14:00)

Oficina de Extranjeros de Ciudad Real

Ronda de Toledo, S/N
13003 – Ciudad Real
Tel: 926 27 7926
(horario de 9:00 a 14:00)

Oficina de Extranjeros de Cuenca

C/ San Ignacio de Loyola s/n
16002 – Cuenca
Tel: 969 75 90 00
(horario de 9:00 a 14:00)

Oficina de Extranjeros de Guadalajara

C/ Barrio Fernández Iparaguirre
19071 – Guadalajara
Tel: 949 75 91 11
(horario de 9:00 a 14:00)

Oficina de Extranjeros de Toledo

C/ Alicante, S/N
45005 – Toledo
Tel: 925 98 92 50
(horario de 9:00 a 14:00)

OFICINA DE ASILO Y REFUGIO (OAR)

C/ Pradillo, 40
Metro: Alfonso XIII
Tfno: 91 537 21 41



DEFENSOR DEL PUEBLO DE CASTILLA-LA MANCHA

Casa Perona C/ Feria 7 y 9
02005 Albacete
Tfno. 967 50 10 00 Fax: 967 22 94 65
info@defensorclm.com

DEFENSOR CERCANO

Toledo

Consejo Económico y Social. Cta. Carlos V, 5
Primer lunes de mes
(horario de 17:00-19:00)

Ciudad Real

Diputación Provincial
C/ Toledo, 17
Segundo lunes de mes
(horario de 17:00-19:00)

Cuenca

C.E.P.A. Lucas Aguirre
C/ San Esteban, 1
Tercer lunes de mes
(horario de 17:00-19:00)

Albacete C.P. "La Paz"

C/ Francisco Belmonte, 1
Tercer lunes de mes
(horario de 17:00-19:00)

Guadalajara

Centro Municipal "Los Valles"
C/ Virgen de la Hoz, 4
Cuarto lunes de mes
(horario de 17:00-19:00)

Talavera de la Reina

Centro "Rafael Morales"
Plza. del Pan, 5
Primer jueves de mes
(horario de 17:00-19:00)

Puertollano

Casa de la Cultura
C/ Calzada, 17
Segundo jueves de mes
(horario de 17:00-19:00)



DEFENSOR DEL MENOR EN LA COMUNIDAD DE MADRID

C/ Ventura Rodríguez, 7
Metro: Ventura Rodríguez
Tfno: 91 563 44 11/ Fax: 91 561 81 73

DEFENSOR DEL PUEBLO DE ESPAÑA

C/ Paseo de Eduardo Dato, 31
Metro: Rubén Darío
Tfno: 91 432 79 00/ 91 308 11 58
www.defensordelpueblo.es

INSTITUTO DE LA JUVENTUD (INJUVE)

C/ Marqués de Riscal, 16
Metro: colón, Rubén Darío
Tfno. 91 363 78 49
www.mtas.es/injuve

INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERO)

C/ Ginzo de Limia, 58
Metro: Barrio del Pinar
Tfno: 91 363 88 88/ 91 363 85 92
www.mtas.es/imsero

ACNUR (AGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS)

Avda. General Perón, 32 – 2º
28020 Madrid
Telf. 91 556-3649. Fax 91 417-5345
www.acnur.org



ENTIDADES

ACCEM. TOLEDO

Centro Social Polivalente
Santa María Benquerencia
C/ Río Bullaque, 24
45007 TOLEDO
Tef. 92 5 333 839. Fax. 925 333 839
E-Mail: toledo@accem.es

ACCEM. CUENCA

República Argentina, 27, 5-Of.3
16002 CUENCA.
Tef. 96 923 10 97. Fax. 96 923 10 97
E-Mail: cuenca@accem.es

ACCEM. GUADALAJARA

Av. Venezuela, 9
19004 Guadalajara.
Tel: 949 219 567. Fax: 949 219 567
E-Mail: guadalajara@accem.es

LA MERCED MIGRACIONES

C/ Campanar, 4
28028 Madrid
Tel: 91 355 55 50. Fax: 91 713 03 71
E-Mail: lamerced@lamercedmigraciones.org

CEAR – COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO

Avda. General Perón, 32, 2º D
Metro: Santiago Bernabeu y Nuevos Ministerios
Tfno. 91 555 06 98/ 91 555 29 08
www.cear.es

TELÉFONO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (FUNDACIÓN ANAR)

Avda. América, 24, 1ª planta
Metro: Avenida de América
Tfno: 900 20 20 10 (servicio 24h gratuito)

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES E INMIGRANTES MARROQUÍES EN ESPAÑA (ATIME)

C/ Canillas 56, local calle
Metro: Prosperidad
Tfno. 91 744 00 70
www.atime.es

ASOCIACIÓN MUSULMANA DE ESPAÑA

C/ Anastasio Herrero, 5 – 7
Metro: Estrecho
Tfno: 91 571 40 40/ 91 570 88 89
www.islamhispania.com

COMITÉ DE DEFENSA DE LOS REFUGIADOS ASILADOS E INMIGRANTES EN EL ESTADO ESPAÑOL, COMRADE

C/ Casillas, 6, bajo
Metro: Avenida de América
Terno: 91 446 46 08
e-mail: comrade@comrade.e.telefonica.net

COMITÉ INTERNACIONAL DE RESCATE, ESPAÑA-RESCATE, RESCATE

C/Luchana, 36 – 4º dcha.
Metro: Bilbao
Tfno. 91 447 28 72/ 91 447 29 60
e-mail: cir@congrescate.org

SOS RACISMO MADRID

C/ Campomanes, 13 – 2º izq.
Metro: Ópera, Sol, Santo Domingo
Tfno: 91 559 29 06
e-mail: sosracismomad@hotmail.com



SAVE THE CHILDREN

Sede Castilla-La Mancha

C/ Plata, 10, 1º Derecha
45001 Toledo
Tfno. 925 25 03 38
E-mail: info@savethechildren.es

Sede Central

Plaza Puerto Rubio, 28
28053 Madrid
Tfno. 91 513 05 00
Fax: 91 552 32 72
www.savethechildren.es

SEPARATED CHILDREN IN EUROPE PROGRAMME (SAVE THE CHILDREN Y ACNUR)

www.separated-children-europe-programme.org



Save the Children
Protegiendo a los niños desde 1919



**la merced
migraciones**



**UNHCR
ACNUR**

La Agencia de la ONU para los Refugiados



Castilla-La Mancha

